

calle Mezquitilla de dicha capital; sin expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16491

ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 25, de León, de don Horacio de la Puente Casado y hermanos, como herederos de don Virgilio de la Puente Valbuena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente la Caja Provincial Leonesa de Previsión, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Horacio de la Puente Casado y hermanos, como herederos de don Virgilio de la Puente Valbuena, de la vivienda sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 25 —antes avenida Padre Isla—, de León;

Resultando que el señor de la Puente Valbuena, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Juan M. Antonio Alvarez Robles, con fecha 28 de diciembre de 1959 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de Previsión la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de León en el tomo 743 del archivo, libro 76 de dicha capital, folio 9, finca número 4.725, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la avenida del Dieciocho de Julio, número 25 —antes avenida Padre Isla—, de León, solicitada por sus propietarios don Horacio de la Puente Casado y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16492

ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 76, de la calle Padilla, de Madrid, de doña Francisca García Janin.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio —Grupo Padilla Alcántara—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francisca García Janin, de la

vivienda sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 76 de la calle Padilla, de esta capital.

Resultando que la señora García Janin, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Núñez Lagos, como sustituto de su compañero don Manuel González Enríquez, con fecha 15 de diciembre de 1964, bajo el número 5.888 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 26, libro 1047 moderno del archivo, finca número 33.297, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Vivienda de Protección Oficial, sita en el piso 3.º letra C, de la finca número 76 de la calle Padilla, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Francisca García Janin.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16493

ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Francisco Vitoria, número 3, colonia del Retiro, de Madrid, de doña Paz Pilar Serna Ponce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Paz Pilar Serna Ponce, de la vivienda sita en la calle Francisco Vitoria, número 3, Colonia del Retiro, de Madrid;

Resultando que la señora Serna Ponce, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Eduardo López Palop, como sustituto de su compañero, don Francisco Tobar y Vitón, con fecha 18 de agosto de 1932, bajo el número 736 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Madrid, al tomo 736, libro 190, folio 139, finca número 4.395, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Francisco Vitoria, número 3,